



Bogotá, D.C., Octubre 14 de 2009

AUTO No. 2895

"Por el cual se requiere información adicional"

**EL ASESOR DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES
AMBIENTALES**

En uso de las funciones asignadas mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, por la Ley 99 de 1993 y su Decreto Reglamentario 1220 de 2005, la Ley 790 de 2002, el Decreto 216 de 2003, el Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, y

CONSIDERANDO

Que el Representante Legal de la empresa META PETROLEUM CORP, mediante el oficio 4120-E1-45853 del 29 de abril de 2009, solicitó pronunciamiento de este Ministerio acerca de la necesidad de presentar Diagnóstico Ambiental de Alternativas, para el proyecto: "Perforación Exploratoria Prospecto A (Quifa6)", localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Gaitán, en el departamento de Meta.

Que mediante Auto No. 1582 del 01 de junio de 2009, expediente NDA0370, este Ministerio se pronunció en el sentido de que para el proyecto "Bloque de Perforación Exploratoria Quifa Noroeste", no se requiere la presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas y fijó los Términos de Referencia para elaboración del Estudio de Impacto Ambiental, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 1 del Artículo 22 del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005.

Que con oficio 4120-E1-65811 del 11 de junio de 2009 el Representante Legal de la empresa META PETROLEUM CORP, presentó solicitud de licencia ambiental para el proyecto "Bloque de Perforación Exploratoria Quifa Noroeste", Resguardo Indígena Vencedor Piriri.

Que con el escrito enunciado en el considerando anterior, el usuario adjuntó la constancia de pago realizado el 19 de mayo de 2009, por valor de DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$19.553.436.00) M/L, por concepto de evaluación para la obtención de la licencia ambiental en estudio.

Que el proyecto "Bloque de Perforación Exploratoria Quifa Noroeste, Resguardo Indígena Vencedor Piriri", se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas:

"Por el cual se requiere información adicional"

BLOQUE DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA QUIFA NOROESTE, RESGUARDO INDÍGENA VENCEDOR PIRIRI

ID	DATUM BOGOTA ORIGEN 3º ESTE		DATUM MAGNA SIRGAS ORIGEN 3º ESTE	
	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE
1	935.135,9	940.548,3	935.146,1	940.545,9
2	954.098,3	944.658,5	954.108,5	944.655,9
3	951.465,0	938.880,3	951.475,1	938.877,8
4	952.628,7	934.851,4	952.638,9	934.848,9
5	950.701,1	930.623,0	950.711,1	930.620,4
6	949.440,8	930.181,3	949.450,8	930.178,8
7	944.782,9	924.809,3	944.792,9	924.806,8
8	935.013,9	923.751,4	935.024,0	923.749,2

Fuente: META PETROLEUM CORP. 2009.

Que mediante Auto No. 1872 del 23 de junio de 2009, se inició el trámite administrativo para otorgar Licencia Ambiental a la empresa META PETROLEUM CORP, para el proyecto denominado: "Bloque de Perforación Exploratoria Quifa Noroeste, Resguardo Indígena Vencedor Piriri", localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Gaitán, en el departamento de Meta.

Que la empresa META PETROLEUM CORP, mediante Oficio No. 4120-E1-76217 del 06 de julio de 2009, anexó copia del certificado del ICANH correspondiente a la Evaluación del informe de la licencia de prospección arqueológica 1166, emitida por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia, comunicación ICANH 1433.

Que mediante oficio No 2400-E2-65811 del 14 de julio de 2009, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial solicitó a la empresa META PETROLEUM CORP, le sean remitidos los talleres de identificación de impactos ambientales y los que incluyen los preacuerdos logrados entre la Empresa y dichas comunidades.

Que la empresa META PETROLEUM CORP, mediante Oficio No. 4120-E1-79337 del 14 de julio de 2009, remitió las actas de participación del proceso de consulta previa como complemento al anexo D-6 del estudio radicado el 11 de junio de 2009, bajo el número 4120-E1-65811.

Que con oficio No. 2400-E2-89515-2009 del 06 de agosto de 2009, este Ministerio solicitó aclaración de certificado de presencia de comunidades indígenas expedido por la UNAT para el Bloque de Perforación Exploratoria Quifa Noroeste, Resguardo Indígena Vencedor Piriri, ya que no concuerdan las coordenadas del polígono anexo a dicha certificación, con las señaladas en el Estudio de Impacto Ambiental del área a licenciar.

Que mediante oficio No. 4120-E1-90753 del 10 de Agosto de 2009, la empresa META PETROLEUM CORP, presenta aclaración de presencia comunidades indígenas y coordenadas polígono "Bloque de Perforación Exploratoria Quifa Noroeste, Resguardo Indígena Vencedor Piriri".

"Por el cual se requiere información adicional"

Que con oficio No. 4120-E1-94547, la empresa META PETROLEUM CORP, remitió el certificado INCODER No. 20092154875 del 18 de agosto de 2009, en donde se señala que el proyecto se traslapa o cruza con territorio legalmente titulado a Resguardos Indígenas, que para el caso corresponde al Resguardo Vencedor –Piriri-Guamito y Matanegra y que no se traslapa o cruza con territorios pertenecientes a comunidades afrodecendientes

Que este Ministerio a través de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, realizó visita de evaluación al proyecto denominado “Bloque de Perforación Exploratoria Quifa Noroeste, Resguardo Indígena Vencedor Piriri”, los días 24 al 28 de agosto de 2009.

Que con oficio No. 4120-E1-101179 del 01 de septiembre de 2009, la empresa META PETROLEUM CORP, solicitó la celebración de consulta previa con el resguardo indígena Vencedor Piriri, para el día 19 de septiembre de 2009.

Que este Ministerio mediante el oficio No. 2400-E2-101179 del 11 de septiembre de 2009, le comunico a la empresa META PETROLEUM CORP, que se encontraba en evaluación de la visita y del estudio de impacto ambiental, a fin de corroborar que se encuentra la información necesaria para la realización de la consulta previa, motivo por el cual una vez se efectúe dicha revisión se realizara la consulta previa requerida.

Que mediante Oficio No.4120-E1-107561 de septiembre 14 de 2009, la empresa META PETROLEUM CORP, dio alcance a la solicitud de licencia ambiental y remitió información complementaria de la comunidad Morichalito.

Que el grupo de evaluación de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, una vez revisada, analizada, visitada y evaluada la información allegada por la empresa META PETROLEUM CORP, emitió el Concepto Técnico No. 1719 del 08 de Octubre de 2009, el cual señaló lo siguiente:

“DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

“OBJETIVO

“META PETROLEUM Corp en adelante PRE-MP Corp, tiene previsto adelantar los trabajos relacionados con la perforación exploratoria para verificar de manera directa la existencia de hidrocarburos. Para lo anterior se hace necesario desarrollar las actividades de adecuación y/o construcción de vías de acceso y locación, perforación y pruebas de producción, y desmantelamiento y restauración del área intervenida.

“LOCALIZACIÓN

“El Bloque de Perforación Exploratoria Quifa Noroeste se ubica en el municipio de Puerto Gaitán en el departamento del Meta. El Bloque se encuentra en una parte del territorio correspondiente al Resguardo Indígena Vencedor – Piriri Las coordenadas del Bloque se presentan en la siguiente tabla:

"Por el cual se requiere información adicional"

Coordenadas Área de Perforación Exploratoria Quifa Noroeste

ID	DATUM BOGOTA ORIGEN 3° ESTE		DATUM MAGNA SIRGAS ORIGEN 3° ESTE		OBSERVACIONES
	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE	
1	935.135,9	940.548,3	935.146,1	940.545,9	*Sitio de intersección entre la línea del límite occidental del Bloque Quifa con el límite del Resguardo Indígena Vencedor - Piriri sobre el río Planas
2	954.098,3	944.658,5	954.108,5	944.655,9	Desembocadura del caño Campana sobre el río Planas
3	951.465,0	938.880,3	951.475,1	938.877,8	**Sitio de intersección del límite del Resguardo Indígena Vencedor - Piriri con la vía de acceso a la comunidad Palmita
4	952.628,7	934.851,4	952.638,9	934.848,9	Sitio de desembocadura del caño Chaperawa sobre el caño Cajua
5	950.701,1	930.623,0	950.711,1	930.620,4	Corresponde al Punto No 11 del Bloque Quifa Norte, según Resolución 1825 de 25/11/2005
6	949.440,8	930.181,3	949.450,8	930.178,8	Corresponde al Punto No 10 del Bloque Quifa Norte, según Resolución 1825 de 25/11/2005
7	944.782,9	924.809,3	944.792,9	924.806,8	Corresponde al Punto No 9 del Bloque Quifa Norte, según Resolución 1825 de 25/11/2005
8	935.013,9	923.751,4	935.024,0	923.749,2	*Sitio de intersección entre la línea del límite occidental del Bloque Quifa con el límite del Resguardo Indígena Vencedor - Piriri sobre el caño Cajua

Entre los vértices 1 y 2 el límite del Bloque de perforación exploratoria corresponde al cruce del río Planas.

Fuente: Estudio de Impacto Ambiental para el Bloque de Perforación Exploratoria Quifa Noroeste, Resguardo Indígena Vencedor Piriri. META PETROLEUM Corp , junio de 2009.

"DE LA DESCRIPCION DEL PROYECTO

"De acuerdo con la revisión efectuada con relación a las actividades que se ejecutarán en el Bloque Quifa 1, es necesario que la Empresa de claridad a diversos aspectos que presentan confusión en el documento allegado. A continuación se efectuará un análisis de dichos aspectos.

- *La descripción efectuada de las vías de acceso no es consistente en algunos apartes, como es el caso de la vía 2: Campo Rubiales – Alameda – Quifa 1, en la cual se señala que el tramo que conduce desde la Alameda hasta el pozo Quifa 1 es de 4,5 m, en un primer párrafo, de 2,5 m en otro y de 2,6 m en la Tabla 4 del presente escrito.*
- *También es confusa la descripción de las obras de arte presente en esta vía, puesto que se presentan dos listados y no es claro si uno corresponde a la vía total (incluyendo la Y) o es para cada uno de los tramos que conforman la Y (Alameda – Quifa 1 y Alameda – Prospecto D).*
- *Con base en la información suministrada por la Empresa, en el ítem descapote, página 27, ítem 2.2.2.1. correspondiente a Vías de Acceso al Bloque de Perforación Exploratoria Quifa Noroeste y Locación del pozo Exploratorio Quifa 6 (prospecto A), en los casos que el material de corte no tenga condiciones técnicas aceptables (suelos blandos o muy húmedos), se empleará material de las zonas de préstamo lateral, pero no se indica bajo qué condiciones se efectuará esta actividad (v.gr. corte a media ladera en zona quebrada, o excavaciones en sectores planos), cuál sería el área máxima a intervenir, las especificaciones técnicas de la excavación y el tipo de obras de estabilización geotécnica requeridas.*
- *Según se menciona en el ítem cortes y rellenos, página 27, ítem 2.2.2.1. correspondiente a Vías de Acceso al Bloque de Perforación Exploratoria Quifa Noroeste y Locación del pozo Exploratorio Quifa 6 (prospecto A), los materiales que no se puedan utilizar como relleno en los terraplenes de la vía o la locación se tratarán como material de descapote. Al respecto, se considera que mezclar el material de descapote que se empleará para recuperar la capa vegetal del suelo con material estéril conlleva a la pérdida de las propiedades del orgánicas del material y a un deficiente proceso de recuperación de las áreas intervenida o los taludes conformados. Adicionalmente, esto puede generar desestabilización de la infraestructura construida, ya que al dificultarse el prendimiento del*

"Por el cual se requiere información adicional"

materia vegetal se estaría exponiendo la superficie de los taludes y demás áreas a recuperar a procesos erosivos y a impactos más importantes que los esperados. Por lo anterior, se hace necesario que la Empresa defina una(s) zona(s) de disposición de material sobrante de excavación o determine si entregará dicho material a un tercero que cuente con autorización ambiental para la disposición de este tipo de residuos (escombrera).

- *En este sentido, la Empresa también deberá definir si estas áreas (adyacentes a vías, plataforma(s) o EPF) serán objeto de extracción de material de arrecife. Esto teniendo en cuenta que en caso de no ser suficiente el material petroférico aprovechado, la Empresa no podrá intervenir áreas adicionales para su extracción que no estén asociados a la infraestructura proyectada y se verá avocada a adquirir el material faltante a través de empresas que cuenten con autorización ambiental vigente y con licencia y título minero.*
- *La empresa no especifica cuál sería el área adicional a la plataforma de 1,2 ha, donde se ubicará la infraestructura requerida en el proceso de perforación y/o pruebas de producción o facilidades tempranas de producción ni contempla cuáles serían las condiciones más desfavorables bajo las cuales se construiría ésta infraestructura en caso de ubicarla según los resultados de la zonificación de manejo (mayores movimientos de tierra).*
- *La información suministrada en el capítulo de descripción de actividades genera confusión acerca del número de plataformas, tipo de plataforma y pozos a perforar, ya que en algunos apartes se señala que la plataforma será multipozo (página 4, ítem 2.2 correspondiente a las características del proyecto, página 19, ítem 2.2.2. correspondiente a actividades a desarrollar, página 29, subtítulo locación de perforación Quifa 6 -Prospecto A, ítem 2.2.2.1), en otro lado se señala que sólo se perforará un pozo en cada plataforma (página 42 ítem 2.2.2.2. correspondiente a perforación) y en la tabla 2.5 correspondiente a descripción corredor margen derecha del caño Cajua - fuera del Resguardo Indígena Vencedor Piriri (página 21, Capítulo 2, subtítulo 2.2.2.1 relacionado con las vías de acceso al Bloque de Perforación Exploratoria Quifa Noroeste y locación del pozo exploratorio Quifa 6 - Prospecto A).*

A esta confusión también se suma que en la página 64, subtítulo desmantelamiento y restauración de las áreas intervenidas, del ítem 2.2.3., correspondiente al completamiento y pruebas de producción), se señala que "Una vez haya sido concluida la fase de pruebas de producción en cada locación y si el pozo o los pozos resultan productores, se procederá a instalar el equipo de control de superficie y se recuperará el resto del área intervenida.

- *En este sentido, tampoco es claro a qué se hace referencia cuando se señala que "la adecuación y distribución de cada una de las áreas necesarias será diferente para cada pozo exploratorio y se definirá en el respectivo diseño civil detallado atendiendo a las características topográficas del sector". La Empresa debe aclarar si esto implica que para cada pozo se efectuarán nuevamente cambios en la conformación o distribución de la plataforma y si ésto implicaría la intervención de áreas y recursos naturales adicionales a los solicitados, o si la afirmación está orientada a la conformación de más de una (1) plataforma.*
- *En el Estudio de Impacto Ambiental, se señala que para la construcción de las vías y locaciones será necesaria la adecuación de áreas operativas (oficina, depósito de materiales, áreas para maquinaria y equipos y zonas de abastecimiento de combustible, entre otras) e instalaciones de apoyo, pero en el estudio no se establece si dichas áreas serán adicionales a las áreas solicitadas para la(s) plataforma(s) y/o campamentos ubicados en vivienda existentes.*
- *No es claro si los demás campamentos piloto que la Empresa propone desarrollar, adicionales al proyectado en la plataforma del pozo Quifa 1, intervendrán áreas adicionales y cuántos serían.*
- *Aun cuando al inicio de la descripción de actividades se determina que se emplearán vías de acceso hasta los sitios de captación de agua (bajo el subtítulo de construcción y adecuación de*

"Por el cual se requiere información adicional"

vías de acceso del ítem 2.2. del Estudio de Impacto Ambiental, correspondiente a actividades características del proyecto –página 5), y que se menciona que la captación se efectuará mediante carrotanque, no se identifican las actividades que se ejecutarán para adecuar la vía de acceso hasta el punto de captación propuesto sobre el río Planas, cuyo tramo final no fue identificado durante la visita de evaluación ya que no se identificaron huellas de vehículos por lo que requeriría ser construido en su totalidad.

“Respecto de la definición de las áreas de influencia directa (AID) e indirecta (AII):

Para el caso en evaluación, la Empresa señala que el área de influencia directa será el polígono a licenciar y el corredor de la vía de acceso, la cual según se describió en el ítem (correspondiente a la infraestructura existente) será la que parte del Campo Rubiales, llega a la Alameda, conduce al pozo Quifa 1, atraviesa el caño Cajua con una vía de acceso nueva, y se conecta con la vía que conduce del caño Cajua al estadero La Virgen, llegando hasta el punto donde se desprende la nueva vía de acceso al prospecto Quifa 6. También se presenta dentro de las alternativas de acceso, la vía que conduce del punto denominado estadero La Virgen hasta el Caño Cajua.

No obstante, se debe señalar que desde el punto de vista abiótico, el área de influencia directa debe ser definida con base en un análisis fisiográfico del área donde se encuentre embebido el polígono a licenciar. Dependiendo del nivel de detalle que se requiera (v.gr. área de influencia indirecta, directa o puntual) se podrá tener en cuenta la siguiente clasificación:

- Provincia Fisiográfica (región morfológica donde se presenta una o más unidades climáticas conformada por conjuntos de unidades genéticas de relieve con relaciones de parentesco de tipo geológico (litología y estructuras predominantes), topográfico (disposición de la unidad en el contexto medioambiental), entre otros.
- Gran Paisaje o unidad genética de relieve (unidades genéticas de relieve presentes en un terreno, pero cobijadas por una unidad climática determinada, que se encuentre en una provincia fisiográfica específica),
- Paisaje fisiográfico (contenido en un Gran paisaje, pero que presenta unos atributos particulares como el tipo de material parental predominante, edad, entre otros)
- Subpaisaje (se clasifica teniendo en cuenta parámetros como la forma y/o grado de pendiente, tipo y grado de erosión acelerada, clase de condición de drenajes en llanuras, grado de disección natural o geológica en altiplanicies y geoformas agradacionales).
- Elemento del paisaje (utiliza como criterio más frecuente de clasificación la posición específica dentro de ciertos subpaisajes caracterizados por un micro relieve de complejo).

De lo anterior se desprende, que el área de influencia directa no se limita al polígono a licenciar, sino a las unidades fisiográficas que estén asociadas a dicho polígono y a las vías de acceso que se requieran construir que estén por fuera del polígono.

Se debe señalar que en el documento también se encuentra en algunos subcomponentes del medio abiótico que se consideran unidades fisiográficas (v.gr. geomorfología), lo que implica una doble definición del área de influencia, pero más allá de esta dualidad lo realmente importante de señalar es que en la cartografía temática presentada se observa en algunos aspectos que el área de influencia directa se limita al polígono (v.gr. geología, geomorfología, suelos, hidrogeología, geotecnia, zonificación de manejo), dejando sin caracterizar las áreas a intervenir por la vía a construir ubicada al exterior del Bloque.

A continuación se señalarán algunos aspectos adicionales que requieren ser ajustados para contar con una adecuada caracterización del área de influencia directa y determinar la viabilidad ambiental del proyecto.

"Por el cual se requiere información adicional"

"Respecto de la caracterización del medio abiótico:

"La Empresa no presenta el análisis de los caudales mínimos mensuales para los cuerpos de agua que se proponen como fuentes de captación para el desarrollo del proyecto (Caños Guanapalo, Duya y Tujua). Este análisis de caudales debe ser presentado para cada una de las fuentes que serán objeto de captación por parte del proyecto, estableciendo y soportando claramente si dichos cuerpos de agua garantizan flujo de agua durante todo el año y si su capacidad hídrica es suficiente para suplir las necesidades del proyecto en cualquier época del año. Se debe tener en cuenta que esta información es fundamental, de tal manera que el Ministerio pueda contar con la información que le permita evaluar y determinar la viabilidad de otorgar la concesión de aguas superficiales solicitada.

"Respecto de la caracterización del medio Abiótico:

"Geomorfología

De acuerdo con el plano No. EIAQN-6 las altitudes del área de estudio oscilan entre 150 y 225, lo cual no coincide con lo señalado en el estudio, donde se menciona que van de 20 a 250 msnm. Durante la visita de evaluación se observaron diferencias de nivel importantes que podrían corresponder más a la descripción dada en el estudio que al contenido de la información cartográfica.

Se debe señalar, que en la figura que se adjunta en el estudio para evidenciar la distribución de las altitudes en el área del Bloque no se puede apreciar adecuadamente esto (Figura 3.3 correspondiente a intervalos de contornos de altitudes, página 17 del Capítulo 3).

Con respecto a las pendientes, se debe señalar que en efecto durante la visita de evaluación se observó que en el área de estudio se encuentran inclinaciones en los rangos establecidos en la tabla 3.2. del capítulo 3, correspondiente a "Intervalos de inclinación de la pendiente en la zona de estudio", no así la distribución mayoritaria del 90% de inclinaciones en el intervalo 3-12%: ligeramente ondulada a inclinada. Durante la visita se observó que hacia el sector norte, comprendido entre el área que se encuentra en la vía de acceso identificada en el estudio como la No. 3 (Estadero La Virgen – caño Cajua) y el río planas, sin llegar a ser la totalidad de esta área, una distribución de pendientes donde priman pendientes entre el 25-50 y se observa mayor presencia de pendientes superiores al 50%. Rangos que son prácticamente imperceptibles en la figura mencionada.

Por lo tanto, las condiciones descritas en este subcomponente son contradictorias y es necesario revisarlas y ajustarlas a fin de establecer la pertinencia de la información con respecto a las observaciones realizadas durante la visita de evaluación..

En el área de estudio se observó una baja presencia de la actividad ganadera. Por ello, es indispensable que la Empresa redefina o recategorice la presencia de sectores con erosión denominada pata de vaca y que tan significativo es este tipo de proceso erosivo en el área del proyecto, ya que en el estudio se señala junto con la solifusión como los principales problemas de este tipo y durante la visita de evaluación se observó muy baja presencia de ganadería vacuna, caprina, porcina y equina, tal como también lo señala el estudio en diferentes apartes.

"Suelos

De acuerdo con la información suministrada por la Empresa en geomorfología y lo verificado en campo, en el área del proyecto se presentan pendientes entre 25 y 50% y mayores a 50%, para las cuales no se identificó ningún tipo de suelo (se presentan para pendientes que van desde 0 hasta 25%, en diferentes rangos).

"Por el cual se requiere información adicional"

La cartografía asociada a este subcomponente se limita al polígono y no considera las áreas a intervenir por la vía de acceso nueva que se construirá por fuera del Bloque.

"Hidrogeología"

De acuerdo con la información suministrada en el estudio, en la mayor parte del área del proyecto se encuentra la unidad denominada Rocas Poco Permeables (II 2), en la cual se identificaron 10 manantiales. De acuerdo con lo observado durante la visita y según la información suministrada en el EIA, se puede establecer que sólo se identificaron aquellos manantiales que se encuentran cercanos a las vías de acceso existentes. Por lo que se evidencia que esta labor no fue extendida a la totalidad de los sectores donde se identificó la unidad hidrogeológica en mención. Siendo esta información necesaria para establecer con claridad si se pueden llegar a afectar otros manantiales por el desarrollo de las actividades del proyecto, tanto las que están ubicadas inicialmente, como las que se ubicarán según los resultados de la zonificación de manejo.

En este sentido, también es importante identificar las direcciones de flujo.

Por otro lado, se menciona que la mayor parte de la zona evaluada se presenta un grado bajo de vulnerabilidad a la contaminación de los acuíferos y solamente se presenta una zona con un grado alto de vulnerabilidad a la contaminación de los acuíferos en los sectores identificados como I1, cerca de los lechos de las principales corrientes del área. No obstante, si en la unidad que tiene mayor extensión en el área (II2), la recarga se da a través de la precipitación y agua superficial, se requeriría justificar porque no se considera que igualmente tendría alta vulnerabilidad a la contaminación, como en el caso de la unidad I1.

"Geotecnia"

Dado que este aspecto se definió a partir de la información e interacción de la geomorfología del área de estudio, la cual presenta las falencias señaladas anteriormente, y hace referencia a la estabilidad de sectores con pendientes sólo de hasta el 25%, se debe reajustar la zonificación geotécnica considerando la información que se vaya a presentar para geomorfología, entre otras.

"Respecto de la Zonificación ambiental y de manejo."

Los atributos o condiciones identificadas en la tabla 3.101 asociados a las unidades físicas listadas en la tabla 3.100 (ítem 3.6.2.1. , correspondiente al medio abiótico, página 269, capítulo 3) no se presentaron para la unidad física UF-4, la cual presenta una extensión importante dentro del Bloque, según el mapa denominado Figura 3.65 correspondiente a la zonificación física.

Posteriormente, al efectuar el análisis de los resultados de la zonificación ambiental del medio físico se presenta la tabla 3.102 (ítem 3.6.2.1., correspondiente al medio abiótico, página 271, capítulo 3), donde se señala el área cubierta por cada unidad física identificada y el porcentaje con respecto al total de cada una de las áreas de influencia directa e indirecta y además se presenta la descripción de dichos resultados, pero las cifras referidas en segunda instancia no coinciden con las señaladas en la tabla en mención.

Según la descripción efectuada de los resultados de la zonificación física, se incurre nuevamente en la ambivalencia de señalar en un aparte que sí se presenta la unidad UF-4 correspondiente a comportamiento geotécnico alto y sensibilidad hidrogeológica baja (tabla 3.102) y en otras se desconoce su existencia.

Adicionalmente, se debe señalar que para el medio biótico también se presenta inconsistencia en las cifras presentadas al igual que en los resultados de la zonificación ambiental. En este último caso, teniendo en cuenta que las inconsistencias mostradas indican por un lado que un alto porcentaje del área de influencia directa (69,7) se encuentra en una unidad (UA9) con Comportamiento Geotécnico Bajo y Sensibilidad Hidrogeológica Alta, y Sensibilidad e Importancia

"Por el cual se requiere información adicional"

Biótica Alta (Cuerpos de agua), pero por el otro lado se señala que la misma unidad tiene una distribución que tiene una representación de 0,1%, situaciones que son evidentemente extremas. Esta misma inconsistencia se evidencia en las otras unidades identificadas, lo que genera incertidumbres acerca de las condiciones realmente existentes en el área.

Teniendo en cuenta lo anterior y que las fallencias señaladas en las consideraciones del MAVDT con respecto al medio físico inciden directamente en la zonificación ambiental debido a que están relacionadas con las variables consideradas (geomorfología, geotecnia e hidrogeología), se debe replantear la zonificación ambiental del medio físico, considerando su incidencia en la zonificación ambiental del Bloque

En cuanto a la zonificación de manejo ambiental se deberá reevaluar y ajustar la cartografía en razón a los ajustes solicitados en la zonificación ambiental y a que existen áreas de carácter legal y/o por sensibilidad ambiental alta (v.gr. bosques de galería asociados a la franja de protección de 30 m de las corrientes, ríos, nacimientos, etc.) que aun cuando fueron adecuadamente considerados con un grado de sensibilidad alto no fueron excluidos del desarrollo de la actividad petrolera como se evidencia en el plano EIAQN-18 correspondiente a Zonificación de manejo.

"Respecto de los Impactos Significativos"

La Empresa deberá ajustar la evaluación de impactos desde el punto de vista abiótico, considerando las aclaraciones que efectúe en la descripción de las actividades a desarrollar dentro del Bloque Quifa Noroeste, la demanda de recursos asociada a las mismas, y los requerimientos de información adicional efectuados en la caracterización y zonificación ambiental.

En caso de considerar necesaria la ubicación de las facilidades tempranas de producción según la zonificación de manejo, se deberá evaluar el escenario más crítico (v.gr. cercanía a viviendas, escuelas, nacimientos, manantiales, corriente de agua, zonas de baja estabilidad geotécnica, bosques de galería), incluyendo la afectación y demanda de recursos específica asociada a esta actividad.

"DE LA DEMANDA DE RECURSOS"

"Respecto del Manejo, tratamiento y disposición final de residuos líquidos"

La información suministrada para el manejo, tratamiento y disposición final de los residuos líquidos presenta fallencias relacionadas con los temas mencionados a continuación y por tanto es indispensable presentar la información que se indica.

- Definir cuál será el área de riego máxima a intervenir asociada a la plataforma Quifa 1.
- Dado que se contempla que durante las pruebas de producción se recirculará el lodo y en algunas ocasiones el fluido llega a ser cambiado por agua salobre que aplica como fluido de terminación, es necesario que la Empresa presente el manejo, tratamiento y disposición que se dará a dichas aguas salobres.
- Aclarar cuál será el caudal y/o volumen de vertimiento de las aguas residuales industriales ya que se presentan tres (3) cifras que no coinciden entre sí, éstas son:
 - a. 1,8 l/s que representan 155 m³/día y 974,9 BPD
 - b. 1200 bbl por pozo.teniendo en cuenta que las pruebas de producción cortas durarán un (1) mes, se tendría un equivalente de 40BPD o 3,36 m³/día. En esta suposición no se consideraran las pruebas de producción extensas que durarán (1) un año..
 - c. 130 a 150 BPD, lo que equivale a 20,67 a 23,84 m³/día.

"Por el cual se requiere información adicional"

“Respecto del Manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos

Dado que la disposición sobre el terreno de los residuos orgánicos no se podrá efectuar de forma directa, sin un procesamiento previo (v.gr. compostaje), debido a la generación de afectaciones tales como la reproducción de vectores de enfermedades (presencia de roedores, moscas e insectos en general), contaminación de fuentes hídricas, generación de malos olores, entre otras, la Empresa deberá especificar cuál será el tratamiento o proceso por el cual pasarán previamente estos residuos.

Considerando que la viabilidad ambiental de que se conduzcan algunos tipos de residuos hasta el Campo Rubiales depende directamente de los impactos generados por el tipo de tratamiento, la Empresa deberá especificar a qué tipo de tratamiento, para los cortes de perforación que no cumplan con la norma Louisiana 29B, hace referencia.

La Empresa deberá definir si presenta una segunda opción para la disposición final de los desechos hospitalarios, baterías usadas, empaques de papel de químicos, filtros de aceite usados, y residuos impregnados con hidrocarburos, ya que el almacenamiento temporal no constituye en sí una segunda opción de eliminación de dichos residuos.

En la página 40 del capítulo 2, se presenta la demanda de recursos de la plataforma de perforación y se señala que de acuerdo con las actividades de construcción y adecuación se espera generar residuos estériles sobrantes de la excavación, entre otros, y posteriormente se describen los diferentes tipos de residuos sin describir el manejo de los señalados anteriormente.

Teniendo en cuenta lo anterior y que según se estableció en las consideraciones del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, acerca de las actividades del proyecto, la Empresa requeriría conformar ZODME, deberá presentar las especificaciones técnicas del (los) ZODME, el volumen a disponer y los criterios de ubicación del (los) mismo(s).

“Respecto el Permiso de ocupación de cauces

La información suministrada sobre las obras a construir y los métodos constructivos es muy generalizada (v.gr. <http://www.sac.com.co/023-1.swf>) y no permite determinar el grado de afectación que se podría generar para el caso particular de la fuente a intervenir. Si bien el diseño definitivo de las obras se debe presentar en el(los) Plan(es) de Manejo Ambiental específico(s), la información que se presente al momento de evaluar la viabilidad ambiental debe permitir dimensionar los impactos. Por ello, es necesario que la Empresa presente la siguiente información:

- Especificar el tipo de acceso al puente, señalando si es necesario efectuar corte o rellenos, o si por el contrario las condiciones del área permiten que éstos no sean necesarios.*
- Determinar las obras de estabilización geotécnica para contener los rellenos, y reforzar los taludes del cauces, los cuales según se señaló en la descripción del subcomponente de geología están dentro de la unidad Aluviones Recientes (Qar) y presentan una condición geotécnica baja debido a su igualmente baja capacidad portante (se ubica sobre la unidad condiciones geomecánicas bajas –SB, según la información suministrada en el subcomponente de geotecnia).*
- Definir si se requiere ubicar apoyos dentro del cauce.*
- Precisar dimensiones de la estructura: ancho, altura con respecto a la lámina promedio de agua y considerando niveles de inundación, y largo.*
- Detallar las actividades necesarias para evitar el aporte de sedimentos a la corriente.*

“De las Medidas De Manejo Ambiental

“Con base en las consideraciones del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial efectuadas previamente, la Empresa deberá considerar la totalidad de las actividades propuestas:

"Por el cual se requiere información adicional"

construcción y adecuación de vías de acceso dentro de las cuales se encuentra la que se desprende de la vía estadero La Virgen – Caño Cajúa y llega hasta el sitio de captación de aguas propuesto sobre el río Planas, la ubicación por zonificación de las Facilidades Tempranas de Producción (evaluando las condiciones más críticas o desfavorables), la construcción de ZODME, la construcción y adecuación de campamentos temporales, pilotos, y permanentes (adicionales a las áreas intervenidas por la locación Quifa 6, Quifa 1, o la infraestructura social existente), y las áreas de riego; así mismo deberá considerar la información adicional solicitada para la caracterización ambiental, evaluación de impactos, zonificación ambiental y de manejo y demanda de recursos, para poder ajustar los programas y fichas de manejo ambiental de manera tal que puedan dar alcance a la totalidad de los impactos generados. Esto se debe efectuar, en los casos que sea necesarios, una vez se establezcan las actividades finalmente contempladas por la Empresa y considerando los impactos generados por ellas.

En este sentido se resalta que de acuerdo con lo señalado en las consideraciones del Ministerio de Ambiente vivienda y Desarrollo Territorial, con respecto al numeral 2 del presente escrito (descripción de actividades), no es ambientalmente viable mezclar el material estéril que no cuenten con condiciones mínimas para conformar la estructura de las vías de acceso a adecuar y construir (como parte del terraplén) con el material de descapote, por lo que la Empresa se ve avocada a conformar una o más zonas de disposición de material sobrante de excavación – ZODME, como parte de las actividades inherentes a la construcción de vías de acceso. Aun cuando pudiera disponer estos materiales con empresas que cuenten con autorización ambiental vigente para desarrollar esta actividad, la distancia a este tipo de sitios aludida en otros aspectos del estudio conlleva a concluir que puede llegar a ser inviable para la Empresa y bajo este escenario es necesario que la Empresa complemente el Programa de manejo de suelo PMSA-1: Manejo y disposición de materiales sobrantes de excavación con las medidas de manejo que aplicará a este tipo de áreas, incluyendo los criterios de ubicación de las mismas, ya sea que defina su ubicación o que determine ubicarla de manera posterior de acuerdo con zonificación de manejo”.

Finalmente, el Concepto Técnico No. 1719 del 08 de Octubre de 2009 concluyó que la información presentada por la empresa META PETROLEUM CORP, a este Ministerio no es suficiente para pronunciarse sobre la viabilidad ambiental del proyecto “Bloque de Perforación Exploratoria Quifa Noroeste, Resguardo Indígena Vencedor Piriri”, por lo que este Ministerio no cuenta con los elementos de juicio requeridos para decidir sobre la viabilidad ambiental de la Licencia Ambiental al Proyecto, y en consecuencia considera necesario requerir a la citada empresa para que complemente dicha información.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Magna, determina entre otras cosas que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de dichos fines.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política determina que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el artículo 2º de la Ley 99 de 1993, dispone la creación del Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, como organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado entre otras funciones, de definir las regulaciones a las que se sujetarán la

"Por el cual se requiere información adicional"

conservación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el numeral 2 del artículo 5 de la precitada Ley, determina que es función del Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, regular las condiciones para el saneamiento del medio ambiente, y el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales...".

Que así mismo, el numeral 14 del artículo 5° de la mencionada Ley, establece como otra de sus funciones, la de definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y control de factores de deterioro ambiental, así como determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que mediante la expedición del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial reglamentó el Título VIII de la Ley 99 de 1993, sobre Licencias Ambientales, el cual fue modificado por el Decreto 500 del 20 de febrero de 2006.

Que en consecuencia, cabe recordar a la empresa META PETROLEUM CORP, que los actos administrativos y específicamente el trámite para el otorgamiento de la Licencia Ambiental, cuenta con el impulso por parte de la empresa solicitante y por lo tanto se debe entender que los términos de evaluación, se encuentran suspendidos por parte de la administración, hasta tanto el solicitante allegue la información complementaria requerida, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 del Código Contencioso Administrativo, el cual dispone:

"Si las informaciones o documentos que proporcione el interesado al iniciar una actuación administrativa no son suficientes para decidir, se le requerirá, por una sola vez, con toda precisión y en la misma forma verbal o escrita en que haya actuado, el aporte de lo que haga falta. Este requerimiento interrumpirá los términos establecidos para que las autoridades decidan. Desde el momento en que el interesado aporte nuevos documentos o informaciones con el propósito de satisfacer el requerimiento, comenzarán otra vez a correr los términos pero, en adelante, las autoridades no podrán pedir más complementos, y decidirán con base en aquello de que dispongan".

Que a su vez el artículo 13 del Código Contencioso Administrativo señala que *"Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones de que tratan los artículos anteriores, no da respuesta en el término de dos (2) meses."*

Que mediante el Decreto No. 3266 del 8 de octubre de 2004, por el cual se modifica la Estructura del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio.

Que la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, asigna en el Asesor Grado 13 Código 1020, de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites, entre otras funciones la de coordinar la expedición y suscribir los actos administrativos relacionados con la información adicional para impulsar el procedimiento de evaluación en el licenciamiento

"Por el cual se requiere información adicional"

ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental y resolver los recursos de reposición que se presenten contra los mismos.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Requerir a la Empresa META PETROLEUM CORP, para que en el término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente a este Ministerio la siguiente información complementaria, con el fin de continuar con el proceso de evaluación ambiental para determinar la viabilidad o no del otorgamiento de la Licencia Ambiental para el proyecto denominado: “Bloque de Perforación Exploratoria Quifa Noroeste, Resguardo Indígena Vencedor Piriri”, localizado el municipio de Puerto Gaitán, departamento de Meta, así:

1) Descripción del Proyecto

- a) Aclarar las especificaciones técnicas de la vía 2: Campo Rubiales – Alameda – Quifa 1.
- b) Precisar las obras de arte para la vía 2: Campo Rubiales – Alameda – Quifa 1 distinguiendo los que correspondan a la vía total (hasta la Y) y para cada uno de los tramos que conforman la Y (Alameda – Quifa 1 y Alameda – Prospecto D).
- c) Establecer bajo qué condiciones se empleará material de préstamo lateral (v.gr. corte a media ladera en zona quebrada, o excavaciones en sectores planos), cuál sería el área máxima a intervenir, las especificaciones técnicas de la excavación y el tipo de obras de estabilización geotécnica requeridas.
- d) Definir una(s) zona(s) de disposición de material sobrante de excavación o determinar si entregará dicho material a un tercero que cuente con autorización ambiental para la disposición de este tipo de residuos (escombrera), teniendo en cuenta que la mezcla de descapote con material estéril no es ambientalmente viable.
- e) Precisar si las áreas de préstamo lateral (adyacentes a vías, plataforma(s) o EPF) serán objeto de extracción de material de arrecife, teniendo en cuenta que la Empresa no podrá intervenir áreas adicionales para su extracción que no estén asociados a la infraestructura proyectada (adyacentes a vías, plataforma(s) o EPF) y se verá avocada a adquirir el material faltante a través de empresas que cuenten con autorización ambiental vigente y con licencia y título minero.
- f) Definir el número de plataformas, tipo de plataformas y número máximo de pozos a perforar por plataforma. La Empresa deberá especificar cuáles serían las condiciones más desfavorables bajo las cuales se construiría ésta infraestructura en caso de ubicarla según los resultados de la zonificación de manejo (v.gr. sobre colinas, en cercanías a cuerpos de agua, manantiales o nacederos).
- g) Aclarar si para cada pozo se efectuarán nuevamente cambios en la conformación o distribución de la plataforma y si esto implicaría la intervención de áreas y recursos naturales adicionales a los solicitados.
- h) Determinar cuál será el área requerida para la instalación de las facilidades tempranas de producción requeridas durante las pruebas de producción y cuáles serían las

"Por el cual se requiere información adicional"

condiciones más desfavorables bajo las cuales se construiría ésta infraestructura en caso de ubicarla según los resultados de la zonificación de manejo.

i) Aclarar si las áreas denominadas operativas (oficina, depósito de materiales, áreas para maquinaria y equipos y zonas de abastecimiento de combustible, entre otras), instalaciones de apoyo conforme a la siguiente tabla, y campamentos piloto serán adicionales a las áreas solicitadas para la(s) plataforma(s) y/o campamentos ubicados en vivienda existentes y cuál sería su extensión y características.

Instalaciones de apoyo para construcción de las vías de acceso

INSTALACIÓN PROVISIONAL	DESCRIPCIÓN	LOCALIZACIÓN
Depósitos de materiales	Materiales y equipos que requerirán ser almacenados bajo techo, tales como cemento, aditivos y herramienta menor.	Áreas cercanas a los sitios de construcción
Talleres	Corresponde a zonas provisionales utilizadas para el mantenimiento de equipos, dentro de los cuales se instalarán herramientas	No se prevé el mantenimiento preventivo de maquinaria ni equipos en los frentes de obra. Las reparaciones a que haya lugar serán realizadas por los contratistas en los sitios autorizados para tal fin que podrán ubicarse en Puerto Gaitán o Villavicencio, entre otros.
Zonas de depósitos de materiales granulares	Zonas dispuestas para los materiales almacenados a la intemperie, tales como agregados para concreto y materiales seleccionados para llenos.	La localización será en áreas libres cercanas a los frentes de construcción.

j) Definir las condiciones bajo las cuales se efectuará la adecuación y/o construcción de la vía de acceso que se empleará para la captación de aguas sobre el río Planas, que se desprende de la vía de acceso Estadero La Virgen -Caño Cajua.

2) Línea Base

2.1. Área de influencia indirecta y directa

a) Presentar la cartografía temática, en los casos que sea necesario (v.gr. geología, geomorfología, suelos, hidrogeología, geotecnia, zonificación de manejo), el área de influencia completa, teniendo en cuenta la definición donde se consideran las unidades fisiográficas.

2.2. Medio abiótico

a) Presentar toda la cartografía temática de forma completa, y señalar los insumos que permitieron contar con el nivel de detalle requerido (1:10.000 AID y 1:25000 AII). Además se deberán presentar los soportes respectivos cuando sea del caso.

b) Allegar la siguiente información:

I.Geomorfología: redefinir la información suministrada en este subcomponente, teniendo en cuenta aspectos como altitudes y pendientes presentando los planos en escala verificable (1:10.000). Adicionalmente, que la Empresa deberá redefinir o recategorizar la presencia de sectores con erosión denominada pata de vaca, vaca y que tan significativo es este tipo de proceso erosivo en el área del proyecto..

II.Suelos. Ajustar la información suministrada teniendo en cuenta los rangos de pendientes

"Por el cual se requiere información adicional"

superiores al 25%. Presentar la cartografía para toda el área del proyecto.

III. Hidrología. Identificar los manantiales y nacedores ubicados en el área de influencia directa del proyecto y la dirección de las líneas de flujo.

IV. Hidrogeología. Identificar las manifestaciones de aguas subterráneas o nacimientos, presentes dentro del área de influencia directa del Proyecto. Adicionalmente, la Empresa deberá justificar porque la unidad que tiene mayor extensión en el área (II2) que se recarga a través de la precipitación y agua superficial, no se considera que tendría alta vulnerabilidad a la contaminación.

V. Geotecnia: reajustar la zonificación geotécnica considerando la información que se vaya a presentar para geomorfología, entre otras.

3) Zonificación Ambiental y de Manejo

Con respecto la zonificación ambiental y de manejo de la actividad, la Empresa deberá:

a) Realizar ajustes a la zonificación ambiental y de manejo de acuerdo con la complementación de la información solicitada respecto de la descripción de actividades y la caracterización ambiental del área, y la demanda de recursos.

b) Revisar y ajustar las áreas, porcentajes y cartografía que muestran la distribución de las unidades físicas identificadas (UF-1, UF-2, UF-3, y UF-4)

c) Revaluar y ajustar la cartografía considerando los ajustes solicitados en la zonificación ambiental y las áreas de exclusión de carácter legal y/o por sensibilidad ambiental alta (v.gr. bosques de galería asociado a la franja de protección de 30 m de las corriente, ríos, nacedores, etc.).

4) Identificación y Análisis de Impactos

a) Ajustar la evaluación de impactos desde el punto de vista abiótico, considerando las aclaraciones que efectúe en la descripción de las actividades a desarrollar dentro del Bloque Quifa Noroeste, la demanda de recursos asociada a las mismas, y los requerimientos de información adicional efectuados en la caracterización y zonificación ambiental.

b) Evaluar el escenario más crítico en caso de considerar necesaria la ubicación de las facilidades tempranas de producción según la zonificación de manejo, (v.gr. cercanía a viviendas, escuelas, nacimientos, manantiales, corriente de agua, zonas de baja estabilidad geotécnica, bosques de galería), incluyendo la afectación y demanda de recursos específica asociada a esta actividad.

5) Demanda de Recursos

1. Manejo y disposición final de los residuos líquidos y permiso de vertimiento

a) Definir cuál será el área de riego máxima a intervenir asociada a la plataforma Quifa 1.

b) Presentar el manejo, tratamiento y disposición que se dará a las aguas salobres.

"Por el cual se requiere información adicional"

c) Aclarar cuál será el caudal y/o volumen de vertimiento de las aguas residuales industriales

2. Residuos sólidos

a) Especificar cuál será el tratamiento o proceso por el cual pasarán previamente los residuos orgánicos antes de disponerlos en el suelo para el mejoramiento de sus propiedades.

b) Especificar a qué tipo de tratamiento se refiere cuando señala que los cortes de perforación que no cumplan con la norma Louisiana 29B, se llevarán al campo Rubiales.

c) Definir si presenta una segunda opción para la disposición final de los desechos hospitalarios, baterías usadas, empaques de papel de químicos, filtros de aceite usados, y residuos impregnados con hidrocarburos.

d) Presentar las especificaciones técnicas del (los) ZODME, el volumen a disponer y los criterios de ubicación del (los) mismo(s).

3. Permiso de ocupación de cauces

a) Especificar el tipo de acceso al puente, señalando si es necesario efectuar corte o rellenos, o si por el contrario las condiciones del área permiten que éstos no sean necesarios.

b) Determinar las obras de estabilización geotécnica para contener los rellenos, y reforzar los taludes del cauces, los cuales según se señaló en la descripción del subcomponente de geología están dentro de la unidad Aluviones Recientes (Qar) y presentan una condición geotécnica baja debido a su igualmente baja capacidad portante (se ubica sobre la unidad condiciones geomecánicas bajas –SB, según la información suministrada en el subcomponente de geotecnia).

c) Definir si se requiere ubicar apoyos dentro del cauce.

d) Precisar dimensiones de la estructura: ancho, altura con respecto a la lámina promedio de agua y considerando niveles de inundación, y largo.

e) Detallar las actividades necesarias para evitar el aporte de sedimentos a la corriente.

6) Medidas de Manejo Ambiental

a) La Empresa deberá ajustar los programas y fichas de manejo ambiental de acuerdo con la información adicional solicitada en la descripción de actividades, caracterización ambiental, evaluación de impactos, zonificación ambiental y de manejo y demanda de recursos, de manera tal que puedan dar alcance a la totalidad de los impactos generados. La Empresa deberá considerar la totalidad de las actividades propuestas: construcción y adecuación de vías de acceso dentro de las cuales se encuentra la que se desprende de la vía estadero La Virgen – Caño Cajúa y llega hasta el sitio de captación de aguas propuesto sobre el río Planas, la ubicación por zonificación de las Facilidades Tempranas de Producción (evaluando las condiciones más críticas o desfavorables), la construcción de ZODME, la construcción y adecuación de campamentos temporales, pilotos, y

"Por el cual se requiere información adicional"

permanentes (adicionales a las áreas intervenidas por la locación Quifa 6, Quifa 1, o la infraestructura social existente), y las áreas de riego propuestas.

Esto se debe efectuar, en los casos que sea necesarios, una vez se establezcan las actividades finalmente contempladas por la Empresa y considerando los impactos generados por ellas.

b) Adicionalmente, se considera necesario que la Empresa ajuste y complemente las fichas de manejo con los aspectos señalados a continuación:

- Programa de manejo de suelo PMSA-1: Manejo y disposición de materiales sobrantes de excavación. En caso de decidir conformar una o más zonas de disposición de material sobrante de excavación – ZODME, con las medidas de manejo que aplicará a este tipo de áreas, incluyendo los criterios de ubicación de las mismas, ya sea que defina su ubicación o que determine ubicarla de manera posterior de acuerdo con zonificación de manejo.
- La Empresa deberá presentar una ficha de manejo ambiental para las áreas de préstamo lateral.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Empresa META PETROLEUM CORP, deberá presentar, en medio físico y magnético, la información requerida en el artículo anterior del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Los términos previstos para el otorgamiento de la Licencia Ambiental, se encuentran suspendidos, hasta tanto la Empresa META PETROLEUM CORP, presente la información requerida por el presente auto.

ARTÍCULO CUARTO. La Empresa PETROMINERALES COLOMBIA LTD., deberá remitir ante a la Corporación para El Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena -CORMACARENA, copia de la información requerida por el presente acto administrativo, con el fin de que dicha autoridad ambiental emita el concepto técnico respectivo, quien deberá remitir copia de dicho concepto a este Ministerio, y así mismo allegar con destino al expediente No. 4503 copia del oficio de radicación de la información ante CORMACARENA.

ARTÍCULO QUINTO. Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido del presente Auto a la Empresa META PETROLEUM CORP, y/o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO SEXTO. Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación para El Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena - CORMACARENA, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO. Ordenar por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de este Ministerio, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

"Por el cual se requiere información adicional"

ARTÍCULO OCTAVO. Contra lo establecido en el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, ante el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, instaurado por el interesado ó su apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación personal o a la desafijación del edicto, si a ello hubiere lugar y con plena observancia de los requisitos señalados en los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDILBERTO PEÑARANDA CORREA

Asesor Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales

Exp. No.4503
Proyectó: Néstor Eduardo Ariza Acosta /Abogado Contratista DLPTA
C.T. 1719 del 08 de Octubre de 2009